

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5798

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abi- ca sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(*Gaceta 8 de Marzo*)

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena, y el que se efectúa con publicidad por cuenta propia, en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos ó ambulantes, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas ó forestales, establecimientos ó servicios dependientes del Estado, la Provincia ó el Municipio y demás ocupaciones análogas á las mencionadas, sin más excepciones que las expresadas en esta Ley y el Reglamento que se dictará para cumplirla.

Los obreros que se empleen en trabajos continuos ó eventuales, permitidos en domingo por excepción, serán los estrictamente necesarios; trabajarán tan sólo durante las horas que señale el Reglamento como indispensables para salvar el motivo de la excepción, y no podrán ser empleados por toda la jornada dos domingos consecutivos. La jornada entera que cada cual de ellos hubiere trabajado en domingo, se le restituirá durante la semana.

Ninguna excepción será aplicable á mujeres ni á menores de dieciocho años.

Se otorgará al operario á quien no correspondiera descansar en domingo ó día festivo, el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Art. 2.º Se exceptúan de la prohibición:

Primero. Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones, por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivo de carácter técnico ó por razones que determinen grave perjuicio al interés público ó á la misma industria, según especificación que el Reglamento hará de unos y otros.

Segundo. Los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales.

Tercero. Los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales ó por otras

circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, mediante permiso de la Autoridad gubernativa local, cuya concesión normalizará el Reglamento.

Art. 3.º Carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria á las prohibiciones de trabajo estatuidas por esta Ley, aunque el pacto haya precedido á su promulgación.

Art. 4.º Los acuerdos legítimamente adoptados, según estatutos de gremios ó asociaciones que tengan existencia jurídica podrán normalizar el descanso que esta Ley preceptúa, y también podrán ampliarlo con tal que no entorpezcan ó perturben el trabajo ni el descanso de otros operarios según el sistema de cada industria.

Art. 5.º Las infracciones de esta Ley se presumirán imputables al patrono, salva prueba contraria, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas por multas de 1 á 25 pesetas, cuando sean individuales; con multa de 25 á 250 pesetas, cuando no excedan de diez el número de operarios que hayan trabajado; y si fueren más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en domingo de manera ilegítima. La primera reincidencia dentro del plazo de un año se castigará con reprobación pública y multa de 250 pesetas; las ulteriores reincidencias dentro de dicho plazo, con multa que podrá exceder hasta el duplo de los jornales devengados contra Ley.

Conocerán de estas infracciones las Autoridades gubernativas.

El importe de las multas se destinará á fines benéficos y de socorro para la clase obrera.

Será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Art. 6.º El Reglamento para la ejecución de esta Ley será redactado y puesto en vigor en el plazo máximo de seis meses, á contar desde el día de la promulgación de la misma.

El Instituto de Reformas Sociales en pleno será oído sobre la formación y las ulteriores modificaciones del Reglamento.

##### ARTÍCULO ADICIONAL

Para todos los efectos de esta Ley, se entenderá que el domingo empieza á contarse desde las doce de la noche del sábado y termina á igual hora del día siguiente; siendo, por consiguiente, de veinticuatro horas de duración el descanso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,  
José Sánchez Guerra.

(*Gaceta 4 de Marzo.*)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida por el artículo único de la Ley de 24 de Febrero último;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden los efectos del impuesto de transportes para los vinos y aceites que se exporten al extranjero.

Al efecto, se dejarán de percibir en los puertos de embarque y en las Aduanas terrestres, respectivamente, las cuotas correspondientes á la navegación en segunda y tercera clase y las que se cobran en su equivalencia á la salida por la frontera terrestre.

Las Compañías de transportes llevarán cuenta especial del importe del 5 por 100 de recargo que grava el arrastre, de estas mercancías, para devolver dicho importe tan pronto como se verifique la exportación de la mercancía, y el hacer también efectiva, en su caso, la bonificación propuesta en las tarifas X 14 y X 15, sometidas á la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.º Se suspende asimismo la cobranza del impuesto de 5 por 100 sobre el precio de transportes, y la de la cuota de salida por las fronteras, de las frutas y legumbres frescas de todas clases que se exporten al extranjero en los servicios de mensajerías directas desde Murcia por Valencia y Barcelona á Cerbere, y de Zaragoza á Irún, con sus respectivos afluentes; y asimismo para las que se exporten en servicios análogos que se establezcan con itinerarios y tarifas que apruebe el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo en cada caso con el de Hacienda.

Art. 3.º Se suspende igualmente el impuesto de transportes sobre los billetes circulares de viajeros internacionales que vengau desde el extranjero á España en servicios combinados por las Compañías de ferro-carriles españolas y extranjeras. Las tarifas de dichos billetes deberán contener especiales rebajas sobre las análogas existentes, y serán aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el de Hacienda.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de este Decreto, y al efecto de dar todas las facilidades de rapidez en el despacho de las mercancías que se exporten en los servicios de mensajerías.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministerio de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

(*Gaceta 2 de Marzo.*)

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Fernando Truyols en súplica de que se habilite el punto de «La Porrassa», en la bahía de Palma para el embarque, en régimen de cabotaje, de carbon vegetal, madera en troncos y aserrada en cajitas desarmadas ó armadas, cal, yeso, cemento, piedras, tierras, cortezas y algarobas; y para el desembarque en igual comercio, de maderas, leñas, tachuelas, maquinaria, aceite, grasas, arroz, patatas y legumbres;

Vistos los informes de las Autoridades y Corporaciones que previene el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en la necesidad de favorecer el desarrollo de la industria y la producción agrícola en aquella parte de la costa:

Considerando que dados los informes emitidos unánimemente favorables á la petición de referencia, y que las hortalizas, las maderas, el carbon, la cal y los demás materiales de construcción son mercancías que cuando proceden como en este caso sucede, de la producción nacional, según lo establecido por el art. 249 de las Ordenanzas de Aduanas, pueden conducirse de unos á otros de los puntos situados dentro de una misma bahía, aunque carezcan de habilitación expresa; y que, por consiguiente, no hay razón, por lo que á los citados productos se refiere, que se oponga á la concesión pretendida:

Considerando que aunque el arroz, las legumbres y las algarobas no se encuentren en el mismo caso, y el punto de que se trata necesita por lo mismo la habilitación especial que el recurrente solicita, desde el momento en que no hay motivos de carácter fiscal que aconsejen la desestimación de la instancia, procede que ésta se atienda en razón de los beneficios que la concesión puede reportar:

Considerando, respecto de los clavos, maquinaria y grasas ó aceites lubricantes, que una vez comprobada la existencia en el predio Santa Pousa de una fábrica de aserrar maderas, aparece justificada la petición hecha, y que lo estará el que á ella se acceda mientras se trate de puntas de París, para la fabricación de los envases á que antes se ha aludido, y de máquinas y grasas lubricantes de inmediata y conocida aplicación á la mencionada fábrica, circunstancia ésta que podrá y deberá siempre comprobarse; y

Considerando que las repetidas operaciones de carga y descarga podrán ser convenientemente intervenidas por la Aduana de Palma, y vigiladas por la pareja de Carabineros que, según lo informado por el Jefe de la Comandancia, podrá establecerse en el punto de cuya habilitación se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se habilite el punto de «La Porrassa», de la bahía de Palma para el embarque, en régimen de cabotaje, del carbon vegetal, cortezas y maderas en troncos ó aserradas y la labrada en cajas de envase armadas ó desarmadas, cal, yeso, cemento

y toda clase de piedras y tierras para la construcción, y el de algarobas; y para el desembarque, en el mismo régimen, de madera en troncos, leña, arroz, legumbres y patatas, así como el de puntas de París, todo de producción nacional, y el de maquinaria y grasas lubricantes nacionales ó nacionalizadas por el adeudo, cuando convenientemente tengan aplicación y se destinen á la fábrica de aserrar establecida en Santa Ponsa, circunstancia que deberá comprobar la Aduana de Palma antes de autorizar la descarga.

2.º Que las indicadas operaciones de carga y descarga han de realizarse con la intervención de la precitada Aduana, que autorizará al efecto la documentación reglamentaria correspondiente, y bajo la vigilancia de las fuerzas del resguardo que se destinen al punto que se habilita, mediante acuerdo de la Junta de Jefes de la provincia, que á tal efecto deberá reunirse; y

3.º Que el recurrente deberá abonar al empleado de la Aduana de Palma que vaya al punto de «La Porrassa» para intervenir las operaciones de carga y descarga que se autoricen, las dietas de que trata la disposición 3.ª del apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 5 de Marzo.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 623

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Habiéndose cometido algunos errores al insertarse la presente Circular, se reproduce á continuación, debidamente rectificada:

**Circular.—Reemplazos.**—Para que el juicio de exenciones de los mozos pertenecientes al alistamiento del corriente año y revisión de las que se hallan disfrutando los comprendidos en los reemplazos de 1901, 1902 y 1903, se verifique ante la Comisión mixta de reclutamiento con la debida puntualidad, y en los plazos prefijados en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 5796, correspondiente al día de ayer, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia deberán tener presentes las siguientes prevenciones:

1.ª Tan luego como reciban esta circular, los Ayuntamientos procederán al nombramiento de los Comisionados, con estricta sujeción á lo prevenido en el art. 120 de la vigente ley de reclutamiento, y en el 94 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 dictado para su ejecución, procurando siempre que éstos sean sus Secretarios, ó en su defecto Concejales ó personas que deberán ser precisamente vecinos del pueblo respectivo, según previene el art. 7.º del Reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física, que sepan leer y escribir, no tengan interés alguno en el reemplazo, y estén al corriente de todas las operaciones practicadas en su localidad, á fin de que puedan contestar, en caso necesario, á preguntas que les sean dirigidas por esta Corporación para esclarecer los hechos que motivaron las exenciones alegadas por los mozos interesados.

2.ª En observancia de lo preceptuado en el art. 123 de la citada ley, deberá presentarse para formar parte de la Junta, con voz aunque sin voto, el Síndico ó Delegado del Ayuntamiento, quien en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 124 será el encargado de comunicar las resoluciones de la misma á los Alcaldes respectivos, y éstos las harán conocer á los interesados en los ocho días siguientes á la fecha de

haber sido pronunciados, y darán cuenta á esta Comisión por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido.

3.ª En cumplimiento de lo prevenido en el capítulo 12 de la referida ley, deberán presentarse ante la Comisión mixta y los Ayuntamientos cuidarán de que así se verifique:

Primero. Todos los mozos del reemplazo del corriente año, que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos definitivamente ante la Comisión mixta. También y con igual objeto se presentarán los mozos de los reemplazos de 1901, 1902 y 1903, excluidos temporalmente por cortos de talla ó por defecto físico.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta, por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico que hubieren alegado. Igualmente comparecerán todos los que hayan sido reconocidos y tallados ante algún Ayuntamiento que no sea en el que se encuentre alistado, siempre que no alcance la de 1'545 milímetros ó que tengan algún defecto ó enfermedad de las comprendidas en el cuadro de inutilidades físicas, según dispone el art. 95 de la ley.

Tercero. Cualesquiera otros que hubieren reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Cuarto. Todos los padres, abuelos ó hermanos de los mozos del reemplazo actual y los respectivos á los años 1901, 1902 y 1903 cuya exención se funde en un impedimento físico de aquellos, para que dichos padres, abuelos ó hermanos sean reconocidos facultativamente ante la Comisión mixta de reclutamiento. (Artículo 119 de la ley y 95 del Reglamento.)

Quedan dispensados de dicha presentación, á tenor de lo preceptuado en la Real orden de 11 de Agosto de 1898, los padres, abuelos y hermanos de mozos comprendidos en los tres expresados reemplazos que en alguno de los tres años anteriores fueron declarados ante esta Comisión mixta totalmente impedidos para el trabajo, por hallarse su inutilidad comprendida en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10.º de la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas vigentes.

4.ª A los padres y hermanos que hayan de ser reconocidos ante la Comisión mixta, les servirá de citación la misma que se haga á los referidos mozos. (Art.º 125 del Reglamento.)

5.ª En las papeletas de citación personal á los mozos comprendidos en los casos de exclusión total ó temporal por falta de talla ó defecto físico, se hará constar que es precisa la comparecencia para ser tallados y reconocidos definitivamente, y que en caso de no comparecer, se entenderá renuncian la excepción y serán declarados soldados. (Art.º 129 del Reglamento.)

6.ª Cuando los mozos no puedan presentarse en la capital por impedimento físico que notoriamente les imposibilite en absoluto de hacerlo, se acreditará este extremo por el Alcalde, Cura Párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo. (Párrafo 3.º del art.º 125 del Reglamento.)

7.ª Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, serán socorridos por cuenta de los fondos municipales con cincuenta céntimos de peseta diarios, desde el día que emprendan la marcha, hasta que regresen á su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la Capital, y los de regreso. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta, serán socorridos en igual forma, con cincuenta céntimos de peseta diarios, á expensas de los que

los reclamen. Éstos serán reintegrados después por los fondos municipales si resulta justa la reclamación. (Art.º 121 de la ley.)

8.ª En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 85 y 122 de la ley, y en el 96 del Reglamento dictado para su ejecución, los Alcaldes entregarán á los Comisionados, para que éstos lo hagan á su vez á la Comisión mixta, los documentos que á continuación se expresan:

Primero. Certificación literal, en papel de oficio, de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, ó sea de las actas del alistamiento; de rectificación del mismo; de haber cerrado las listas definitivamente; de la clasificación y declaración de soldados y de todos los acuerdos adoptados hasta el día 31 del actual para resolver las excepciones alegadas, teniendo especial cuidado de continuar en la copia del acta de la clasificación de soldados, los acuerdos relativos á cada mozo por separado, consignando al margen de la misma y al lado del nombre de cada uno, el número del sorteo, por orden correlativo, y fallo recaído.

Segundo. Filiaciones por triplicado de todos los mozos, arregladas al modelo publicado en la Gaceta de Madrid del día dos de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, é inserto también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 4902, correspondiente al día 21 de Junio siguiente.

Tercero. Siete relaciones, cada una extendida por separado, refiriéndose exclusivamente á los mozos del reemplazo del corriente año; es decir que no serán incluidos en ellas los mozos correspondientes á los años de 1901, 1902 y 1903. La primera, comprenderá todos los mozos declarados soldados. La Segunda, los que disfruten exenciones legales, ó sean soldados condicionales. La tercera, los excluidos totalmente por defecto físico. La cuarta, los excluidos temporalmente por defecto físico. La quinta, los excluidos totalmente por falta de talla. La sexta, los excluidos temporalmente por cortos de talla. La séptima, los declarados prófugos.

Cada relación tendrá las siguientes casillas.—1.ª Número del sorteo, por orden correlativo.—2.ª Nombre y apellidos de los mozos.—3.ª Nombre de sus padres.—4.ª Talla alcanzada.—5.ª Todas las alegaciones producidas ante el Ayuntamiento.—6.ª Fallo del Ayuntamiento.—7.ª Observaciones expresándose en esta última, si se ha formulado reclamación.

Dichas relaciones deben estar autorizadas con la firma del Secretario, el V.º B.º del Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Cuarto. Se entregarán asimismo al Comisionado, los duplicados de las papeletas, citando á los mozos para que asistan á la revisión ante la Comisión mixta.

Quinto. Todos los expedientes de los mozos que en el acto de la clasificación y declaración de soldados hayan sido considerados por el Ayuntamiento como excluidos temporal ó totalmente del servicio, así como de los soldados condicionales, ó sean los comprendidos en el art. 87 de la ley y los contraexpedientes de las reclamaciones que acerca de ellos se hubieren presentado.

Sexto. Los certificados originales de reconocimiento y talla de todos los mozos, con los requisitos prevenidos en la R. O. de 8 de Enero del corriente año.

Septimo. A fin de poder dar cumplimiento á lo preceptuado en la Real Orden de 27 de Abril de 1898, deberá el Comisionado presentar un estado, con la debida separación de los mozos que sepan leer y escribir: Leer solamente: Con instrucción superior: Y de los que carecen de instrucción.

Igualmente acompañará otro estado de la estatura alcanzada por los mozos clasificados en la forma siguiente:

De 1'545 á 1'550 metros	.....
De 1'550 á 1'555 id . . . . .	.....
De 1'555 á 1'560 id . . . . .	.....
De 1'560 á 1'565 id . . . . .	.....
De 1'565 á 1'570 id . . . . .	.....
Siguiendo en el aumento progresivo de 5 en 5 milímetros.	
Total . . . . .	.....

Octavo. Certificación expresiva de las excepciones contraídas y alegadas con posterioridad al día de la clasificación y declaración de soldados, y antes de la víspera del día señalado para emprender los mozos su marcha á la Capital, acompañando los expedientes justificativos de las mismas para que sean revisados por esta Comisión, en observancia de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 104 de la ley. En el caso de no haberse producido ninguna de estas excepciones, deberá acreditarse este extremo por medio de certificación negativa que se entregará al Comisionado.

9.ª Se advierte á los Señores Alcaldes y muy especialmente á los Secretarios que en todos los expedientes de excepción legal han de poner al final del mismo, certificación literal del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento resolviendo acerca de la excepción alegada; previéndoles que de no cumplir con este requisito, se les exigirá, sin contemplación alguna, la multa correspondiente, con la cual quedan condenados desde luego.

10.ª El juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento, empezará todos los días señalados, á las nueve de la mañana, para cuya hora cuidarán los Comisionados de tener reunidos en el edificio que ocupa la Diputación provincial, á todos los mozos que tienen el deber de presentarse.

11.ª Para proceder á la revisión de las exenciones concedidas en los reemplazos de 1901, 1902 y 1903, deberán entregarse también al mismo Comisionado:

Primero. Certificaciones, una para cada año, en pliegos separados para que puedan unirse á sus expedientes respectivos, expresivas de las alegaciones que hayan hecho en el actual los mozos que están sujetos á revisión y fallos del Ayuntamiento, según resulte del acta de la declaración de soldados.

Segundo. Para cada uno de los años de 1901, 1902 y 1903, se acompañará una relación autorizada con la firma del Secretario y V.º B.º del Alcalde conteniendo las siguientes casillas: Primera. Número del sorteo por orden correlativo. 2.ª Nombre y dos apellidos de los mozos revisados. 3.ª Nombre de los padres. 4.ª Talla. 5.ª Alegaciones hechas ante el Ayuntamiento. 6.ª Fallo del Ayuntamiento. 7.ª Observaciones. En esta última casilla se hará constar si se ha formulado ó no reclamación.

Tercero. Se entregarán asimismo al Comisionado los duplicados de las papeletas citando á los mozos para que asistan á la revisión ante la Comisión mixta.

Cuarto. También se entregarán al Comisionado los expedientes revisados en el año actual é instruidos por los mozos de los reemplazos de 1901, 1902 y 1903 para acreditar la persistencia de las excepciones legales que respectivamente se hallan disfrutando como comprendidos en el art. 87 de la ley. En dichos expedientes se han de guardar las mismas formalidades y seguir idéntica tramitación que en los del reemplazo actual, si bien se podrán utilizar del expediente relativo al primer año en que formuló la excepción, aquellos documentos justificativos de circunstancias invariables, como por ejemplo: los relativos á nacimientos, matrimonios, defunciones, etc. etc.; haciendo al efecto las necesarias referencias, debiéndose continuar al final de ellos certificación literal del acuerdo adoptado,

12.ª Los matrimonios contraidos por los hermanos de los mozos alistados despues de celebrado el sorteo de éstos, no pueden admitirse como causa determinante de exención del servicio activo, según se halla expresamente declarado por las Reales órdenes de 18 de Diciembre de 1897, y 7 y 11 de Junio de 1898; cuyas soberanas resoluciones deberán tener presente los Ayuntamientos en los expedientes justificativos de exenciones alegadas en que concurra dicha circunstancia.

13.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 19 de Mayo de 1900, las excepciones sobrevenidas y otorgadas á soldados en activo, no pueden ser revisadas por los Ayuntamientos, hasta despues que ingrese en filas el reemplazo inmediato posterior á la fecha en que la excepción se concedió, y siempre que al interesado no le haya correspondido pasar á la reserva activa.

14.ª Los documentos que quedan mencionados, serán presentados en la Secretaria de esta Corporación á las ocho de la mañana del día anterior al señalado para la presentación de los mozos aunque aquel sea festivo.

15.ª Por último, esta Comisión mixta de reclutamiento, que dispensará aquellas ligeras faltas en que involuntariamente puedan incurrir los Ayuntamientos, está dispuesta, aunque con sentimiento, á exigir la responsabilidad á que haya lugar, á los que haciendo caso omiso de lo que se dispone en la presente circular, dén margen á que las operaciones relativas á tan preferente servicio no puedan verificarse con regularidad, ocasionando gastos y perjuicios á los mozos interesados, y dificultando á esta Corporación el cumplimiento de los deberes que la vigente ley de reclutamiento le impone, dentro los plazos en la misma señalados.

Palma 6 de Marzo de 1904.—El Presidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 624

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Procedente del incendio ocurrido el día 8 Agosto último en el monte Comuna de Buñola y partidas «Corral de las Cabras», «Peñal de Orro» y «Comellá de la Cuina», se anuncia la subasta de varios productos maderables y leñosos, susceptibles de dar 3.830 estereos valorados en cuatro mil setecientas nueve pesetas.

En su virtud, visto lo que preceptua el R. D. de 14 de Agosto de 1900, y de conformidad con lo propuesto por el Ayudante he acordado anunciar la mencionada subasta de los referidos productos bajo el tipo de tasación antes consignado, cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Buñola el día 27 del que cursa y hora de las 10 de su mañana, bajo las mismas condiciones y demás formalidades que prescribe la R. O. de 22 de Marzo de 1898 y pliego de reglas facultativas insertas en los BOLETINES OFICIALES números 5.098 y 5.715.

En caso de resultar desierta la primera subasta por falta de postores se celebrará segunda licitación el día 6 de Abril del corriente año á las 10 de su mañana bajo el mismo tipo y condiciones que deberán regir en la primera.

Para la extracción de los citados productos se cederá un plazo de siete meses Palma á 1.º de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 625

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que por el Sr. Liquidador del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes en el partido de Mahón me ha sido presentada una certificación en la que D. Damian Coll Febrer, vecino de Ferrerías aparece como deudor al Tesoro público en concepto de Derechos rea-

les y en su consecuencia he dictado la siguiente

Providencia: Por cuanto el contribuyente comprendido en esta certificación no ha hecho efectivo su descubierto con el Tesoro en los plazos reglamentarios, queda incurso en el apremio de primer grado que establece el art. 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dicha cuota y recargos correspondientes durante los tres primeros días á la publicación de este edicto según dispone el art. 52 de la referida Instrucción.

Palme 8 de Marzo de 1904.—Fernando del Rio.

Núm. 626

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

En el sorteo celebrado por este Ayuntamiento de los contribuyentes de este Municipio que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal durante el corriente año han resultado elegidos los señores siguientes:

- D. Bartolomé Miralles Rosifol
Pedro Juan Pocovi Gayá
Miguel Sastre Castilla
Bartolomé Amengual Mezquida
Gaspar Cerdá Mayol
Bernardo Gomila Manera
Melchor Andreu Nicolau
Bartolomé Ribas Miralles
Juan Pomar Bonnin
Jaime Gomila Andreu

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 69 de la Ley Municipal vigente.

Montuiri 5 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan Garau.—P. A. del A.—Bernardo Ribas, Secretario.

Núm. 627

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Lista definitiva de los Señores Concejales que componen el Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, la cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Torres Riera
Juan Tur Juan
José Colomar Guasch
Vicente Costa García
Vicente Mayans Riera
José Serra Mayans
Pedro Juan Riera
Francisco Castelló Verdora
Vicente Mayans Torres
Vicente Juan Escandell

Mayores contribuyentes

- D. Vicente Tur Ferrer, Jeroni
Mariano Riera Ferrer, Barbé
José Castelló Serra, Hareu
José Ferrer Mayans, Rita
Guillermo Mayans Riera
Antonio Tur Juan, Jay
Pedro Juan Mayans, Blay
José Ferrer Mayans, Lluquinet
Juan Ferrer Juan, des Camp
Bartolomé Escandell Guasch, Morante
Vicente Guasch Mayans
Vicente Juan Ferrer, Batlet
Bartolomé Mayans Mari, Cavallé
Mariano Mayans Castelló, de José
Francisco Mayans Tur, Sellarós
José Castelló Juan, Oana Sabi
Jaime Ferrer Mayans, Morneta
José Suñer Riera, Jordi
Vicente Juan Juan, Pep Miquel
Juan Tur Mayans, Carlos
José Costa Ferrer de Juan Costa
José Riera Mari de Antonio
Juan Torres Mayans, Püig Faro
José Mayans Juan, Casanova
Juan Mayans Costa, Butiga
Bartolomé Mayans Juan, Cudulá
José Cardona Castelló, Simonet
Juan Costa Riera de J. Costa
Carlos Tur Ferrer
Vicente Mayans Riera, Chomeu
José Mari Mayans, Clutada
Juan Mari Mayans, Escalo

D. Bartolomé Mayans Tur, Es Pujols
Bartolomé Juan Mayans, Miquel
José Mari Torres, Curdeta
José Serra Mari, Blay Sorá
Juan Torres Roselló, Simon
José Juan Tur, Ballet
José Riera Escandell, Riera
José Serra Juan, Rampucha
Formentera 24 de Febrero de 1904.—
El Alcalde, P. O. Vicente Costa.—El Secretario, Vicente Tur.

Núm. 628

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1903, que forma el Secretario de la misma en cumplimiento y para los efectos que previene el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria del día 3 de Octubre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó aprobar el extracto de acuerdos del trimestre anterior. También acordó la Corporación darse por enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia participando haber anulado los acuerdos de esta Corporación fecha de primero y ocho de Agosto anterior, en cuanto ellos se revocó otro de diez y nueve de Julio último; como también de otro oficio en que dicha superioridad manifiesta que remite á la Excmo. Diputación provincial para su exámen y fallo, un expediente promovido por consecuencia de un recurso interpuesto por D. Mateo Sancho y Caldentey contra el aludido acuerdo del 19 de Julio.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó nombrar una comisión que pasare á Palma para adquirir datos y hacer gestiones respecto de la construcción de caminos vecinales con subvención del Estado. Se acordó la distribución de fondos del mes

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior. Los Sres. Alcalde y Secretario dieron cuenta del resultado de su comisión á Palma, efectuada por encargo del Ayuntamiento. Se acordó la fijación de precios máximos para arriendo de los grupos de carnes y líquidos en venta exclusiva, para durante el año 1904.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que la comisión de policía rural pasare á inspeccionar ciertas obras de interceptación efectuado en el camino llamado de «Se Rotea», y que en la sesión inmediata emita el dictámen correspondiente. También se acordó suspender la resolución de cierto asunto hasta que el Sr. Gobernador civil hubiera manifestado la forma legal de resolverlo.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó la formación de ternas que habian de remitirse al Sr. Gobernador civil para designación de vocales de la Junta local de primera enseñanza. También se acordó el señalamiento de locales para instalar las mesas electorales en la votación del ocho de Noviembre siguiente. Igualmente y en vista del dictámen de la comisión correspondiente, se acordó ordenar á D. Gabriel Espinosa y Meis que reponga el camino llamado de «Se Reteta» á su ser y estado de antes, y que indemnice cuantos perjuicios haya ocasionado con las obras efectuadas por él en dicho camino. Finalmente se acordó ordenar al Secretario actuante, que por medio de certificación acreditara la circunstancia de no ser esta población productora de vinos y aguardientes y tener su población diseminada, para que surtiera sus efectos en el expediente de adopción de medios para cubrir el impuesto de consumos en 1904.

Sesión ordinaria del día 7 de Noviembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó darse la Corporación por enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, en que se anuncia un acuerdo de este Ayuntamiento de 19 de Julio anterior. También se enteró de otro oficio de la propia autoridad, comunicando que la referida Diputación habia resuelto anular los acuerdos de este Ayuntamiento de primero y ocho de Agosto último, en cuanto en ellos se revocó el de 19 de Julio anterior, res-

pecto de reforma de distritos electorales, y ordenando que en cuanto á este particular, se esté á lo expresado en el oficio de que al principio de la sesión se habia dado cuenta.

También acordó la Corporación darse por enterada de ciertas amenazas proferidas por el oficial sache contra determinadas personas, en la noche del día seis del mes en curso, y que transcurrido el período electoral, se practiquen las investigaciones procedentes respecto del particular.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos del mes.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el nombramiento de una comisión para que previo el estudio necesario, proponga la forma y condiciones convenientes para llevar á efectos trabajos de regularización del cementerio.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó el acta de la anterior. La Corporación acordó darse por enterada de un oficio del Sr. Gobernador civil en que se comunicaba el presupuesto adicional de esta municipalidad para 1903, debidamente aprobado.

Sesión ordinaria del día 5 de Diciembre.—Se acordó el nombramiento de la comisión que debía presidir las subastas para arriendo de los arbitrios municipales de 1904, y los días y horas en que dichas subastas debian celebrarse.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó la distribución de fondos del mes.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó aprobar las respectivas relaciones de peonados de la prestación personal de los ejercicios de 1898-99, 1899-900, 1900 y 1901, que por no haberse prestado oportunamente habian sido redimidas á metálico, y que las cantidades consiguientes, fueran ingresadas en la caja de fondos de la municipalidad.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el pago de una cantidad con cargo á Imprevistos. Se acordó también conceder permiso para la construcción de una cuneta en la vía pública. Igualmente se acordó aprobar la liquidación y cuenta general de la recaudación del impuesto de consumos de esta municipalidad correspondiente al próximo pasado ejercicio de 1902, presentada al efecto por el recaudador de dicho impuesto. Y finalmente acordó la corporación darse por enterada de un oficio del Sr. Gobernador en que se comunicaba el presupuesto ordinario de esta municipalidad para 1904, debidamente aprobado.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 26 de Noviembre.—Se acordó la formación de una lista de veinte y cinco vecinos que con sus familias respectivas, debian ser consideradas pobres de solemnidad, y disfrutar franquicia de asistencia médica y de medicamentos en el presente año de 1904. Se acordaron los respectivos planes de condiciones para arriendo de los arbitrios de «Pesas y medidas», «Puestos públicos», «Mataderos», «Permisos para construcciones» y «Depósito municipal» para durante el año de 1904.

Capdepera 16 de Enero de 1904.—Aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.—El Alcalde presidente, Antonio Ferrer.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 629

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

Sesión ordinaria del día 6 de Noviembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron los repartos de la contribución territorial por rústica y urbana de 1904. Se acordó elevar atenta instancia al Gobierno en solicitud de que se modifique el proyecto de ley, sobre fabricación de alcaholes. Poner en practica el acuerdo de 28 de Marzo de 1900, relativo á la prolongación de la calle de Lloseta.

Sesión del día 13.—Fue aprobada el acta de la anterior. También lo fué el ex-

tracto de los acuerdos de la Corporación respectivos a los meses de Septiembre y Octubre últimos. Se enteró la Corporación de quedar autorizada para plantear el reparto vecinal de consumos en el ejercicio de 1904, y de un fallo del Sr. Delegado confirmando un fallo apelado por D. Pedro Juan Ferrer relativo a consumos. Se acordó instruir expediente para justiprecio de dos parcelas expropiadas a D. Gerónimo Mas. Se acordaron varios socorros a dos pobres enfermos. Abono de dos cuentas con cargo al capítulo de imprevisos. Fueron aprobados 57 expedientes de fallidos por consumos de 1895 á 96 al de 1900 ambos inclusive.

Sesión del día 20.—Se aprobó la precedente acta. Se aprobaron los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios de esta municipalidad para el año de 1904. Se acordó el arreglo cuanto antes de la rasante de la calle del Palmer. Se nombró una comisión para gestionar con la Junta de la sociedad ferro-carriles de Mallorca, referente a la prolongación de la calle de Lloseta, en cuanto afecta á los terrenos de la sociedad.

Sesión del día 27.—Quedó aprobada el acta de la anterior. Se enteró el Ayuntamiento de haberse recibido ocho recursos desestimados por la Administración de Hacienda que tenían interpuestos otros tantos vecinos sobre cuotas de consumos. Se acordó ser imposible por ahora el abono de una Caja de consumos interesada por D. Nadal Rigo. Se autorizó á un vecino para reconstruir una casa en la plaza del Organo. Se acordó la supresión de tres plazas de serenos, dos de peones y la de escribiente de la Secretaría de este Municipio.

Sesión del día 4 de Diciembre.—Se aprobó la precedente acta. Se aprobó la liquidación de la recaudación de consumos del segundo semestre de este año. Se aprobó el expediente instruido para abono á D. Gerónimo Mas de dos parcelas cedidas al dominio público. Se nombró una comisión para gestionar la adquisición por medio de arriendo de casa que reúna condiciones para acuartelamiento de la Guardia Civil.

Sesión del día 11.—Fue aprobada el acta anterior. Se acordó quedase pendiente una instancia de D. Sebastian Amenual Mut, ofreciendo establecer el servicio de coches fúnebres. Se designó una comisión para contratar prorroga con el arrendatario de la plaza de ganados.

Sesión del día 18.—Se aprobó la precedente acta, así como los expedientes de subastas efectuadas para el arriendo de los arbitrios municipales. En vista de una instancia de varios vecinos de la calle de Net, se acordó suspender las obras que en dicha calle se están efectuando, y que acto continuo se levante el correspondiente perimetro de la misma.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 19 de Noviembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordaron los medios de hacer efectivos al Tesoro los encabezamientos de consumos en el próximo año.

Sesión del día 11 de Diciembre.—Fue aprobada la precedente acta.—Se acordó una transferencia de crédito en el presupuesto actual. Se nombró una comisión del seno de la Junta para confeccionar el próximo reparto de consumos.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, de que yo el Secretario certifico en Inca á 6 de Febrero de 1904.—Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Alzina.

Núm. 630

#### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último.

Sesión ordinaria del día 5.—La presidió el Sr. Alcalde accidental D. Bartolomé Uguet y Esteva. Se aprobó el acta anterior.

Se aprobó la distribución de fondos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Noviembre último.

Se acordó ingresar á la mayor brevedad el descubierto del tercer trimestre del contingente provincial del corriente año.

Se acordó por unanimidad felicitar al Excelentísimo Señor D. Antonio Maura Montaner hijo adoptivo de esta ciudad por la alta distinción que ha merecido de S. M. el Rey confiándole la Presidencia del Consejo de Ministros.

Se aprobó el expediente de inquilinato de la casa para la Escuela pública de niñas del Caserío de Cas Concos.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12.—La presidió el Sr. Alcalde accidental D. Bartolomé Uguet Esteva. Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó dar de baja en el padron de vecinos de ésta á Catalina Maymó Tugores por ser alta en el de Palma.

Se acordó en vista de una comunicación de la Junta Provincial de Instrucción pública en la que se indica se busque otro local para la Escuela pública de niñas del Caserío de Cas Concos, se comunique á la Junta de referencia que se ha reformado el contrato anterior.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 17.—Ayuntamiento y Junta Pericial.

La presidió el Sr. Alcalde accidental D. Bartolomé Uguet Esteva. Se aprobaron los repartos de la Contribución Territorial por Rustica, Pecuaria y Urbana para 1904 acordándose su exposición al público por cuatro dias pasados los cuales se remitan á la Administración de Hacienda para su definitiva aprobación.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19.—La presidió el Sr. Alcalde accidental D. Bartolomé Uguet Esteva. Se aprobó el acta anterior.

Se acordó continuar á lista de pobres de este municipio al vecino de ésta Bartolomé Jaume Ferragut.

Se acordó que en vista de no haberse presentado postores á las subastas de los arbitrios Corral Comun, Aguas sobrantes, Puestos públicos de la plaza, Matadero y de Petroleo para el alumbrado público se procediese á nuevas subastas para el día veinte y seis, las que no teniendo efecto por falta de licitadores se verificará otra el día veinte y siete.

Se aprobaron las subastas de los arbitrios Pesas y Medidas, Puestos públicos de la alhondiga, Ferias y Mercados y de los servicios Transporte de la correspondencia del Caserío de Cas Concos desde esta ciudad y viceversa y de la del Caserío de La Horta, Abasto de Nieve y Alquiler de la Casa Molinos propiedad del Ayuntamiento verificadas el día seis del presente mes.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26.—La presidió el Sr. Alcalde accidental D. Bartolomé Uguet. Se aprobó el acta anterior.

Se aprobaron las subastas de los arbitrios Aguas sobrantes, Corral Comun, Matadero y suministro de Petroleo verificadas en el día de hoy.

Se acordó se verifique el día de mañana la subasta del arbitrio Puestos públicos de la plaza.

Enterada la Corporación de un atento oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia en el cual se pide se informe una instancia producida por Juan Oliver y otros en el expediente sobre abrir un camino en Tres Mallas y se acordó aduzcan todas las razones conducentes y elevar dicho informe á la superioridad.

Se acordó que la liquidación presentada por el Recaudador D. Pedro Bordoy del 4.º trimestre de Consumos y Gremios del presente año pase á informe de la Comisión de Hacienda.

Se acordó que una instancia presentada por Apolonia Monserrat Adrover sobre edificar una casa en la calle de Santueri pase á informe de la Comisión de obras.

Se admitió la dimisión presentada por el Secretario interino de este Ayuntamiento D. Miguel Bordoy Sitjar después de hacer constar todos los Sres. presentes que daban un voto de gracias al dimisionario por su buen comportamiento y cumplimiento de su deber.

Se nombró Secretario interino á don Mateo Roselló Roselló.

Y se levantó la sesión.

Felanitx 8 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Bartolomé Uguet.—P. A. del A.—Mateo Roselló, Secretario.

Núm. 631

#### AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Diciembre de 1903 y Enero actual, que forma la Secretaria de este Ayuntamiento en cumplimiento de lo que dispone la ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 3 de Diciembre.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demas correspondencia recibida durante la semana última, se aprobó el padron de cédulas personales de 1904 y se acordó se exponga al público por ocho dias á efectos de reclamación y se aprobó el padron del jornal personal de 1904 y se acordó se exponga al público á efectos de reclamación por espacio de ocho dias.

Sesión extraordinaria del día 3.—Se acordó solicitar segun dispone la Real orden del Ministerio de Agricultura de 5 de Septiembre último la construcción de los caminos vecinales de Muro á L'ubí pasando por la Estación del Ferro-carril y de Muro á Son San Martí.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó la anterior ordinaria y la intermedia extraordinaria, se aprobó la distribución de fondos del actual mes, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demas correspondencia recibida durante la semana última, se enteró la Corporación de una baja por consumos de D. Gabriel Alomar, el dar un voto de gracias á D. Juan Masanet y á D. Bartolomé Ferragut por haber hecho un donativo de 175 pesetas para obras de la cuesta del Pou Nou y se enteró el Ayuntamiento de haberse recibido aprobados los repartos de rustica y urbana de 1904.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demas correspondencia recibida durante la semana última, se aprobaron los extractos de Octubre y Noviembre últimos y se acordó se inserten en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se dieron de baja varios partidas por consumos de 1903, se nombró capellan que pronuncie las glorias de San Juan Evangelista de este año y se aprobaron las subastas de los arbitrios municipales de 1904.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demas correspondencia recibida durante la semana última.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demas correspondencia recibida durante la semana última, se aprobó la liquidación de consumos de 1903.

Sesión inaugural del día 1.º de Enero de 1904.—Se dió posesión á los concejales nuevamente elegidos y se nombraron por sorteo los cargos de Alcalde, Tenientes y Sindico y señalaron los dias y horas en que el Ayuntamiento debe celebrar sus sesiones ordinarias.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se formaron las listas de los individuos de los que tienen derecho á nombrar comisionarios para Senadores del actual año.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó el acta anterior ordinaria como también la inaugural y la intermedia extraordinaria y ratificados sus acuerdos, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demas correspondencia recibida durante la semana última, se fijó en cinco el número de comisiones permanentes de este Ayuntamiento y tres el número de individuos de que se ha de componer cada una y se procedió á la elección en votación secreta; se enteró la Corporación del estado en que se encuentra este Municipio referente á créditos y débitos y se nombró una comisión para normalizar y estudiar los medios de que se hagan efectivos los censos que posee este Ayuntamiento y que por la agencia ejecutiva se proceda á la exacción de los descubiertos por consumos y demas y que se pague el importe de la fiesta de San Juan Evangelista.

Sesión extraordinaria del día 10.—Se formó el alistamiento de mozos del actual año.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta anterior ordinaria y la intermedia extraordinaria quedando ratificados sus acuerdos, se enteró la Corporación de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demas correspondencia recibida durante la semana última, y de haberse recibido aprobado el presupuesto ordinario de este año, se acordó que del capítulo de imprevisos sea deducida una cantidad para pago de dietas de obreros de las Juntas de reformas sociales, se acordó el traslado de una cruz situada en la carretera que conduce á Santa Margarita y en propiedad de una finca de don Jaime Serra en una cruzja cerca al punto donde está hoy situada, se acordó el arreglo de una puerta del Matadero como igualmente el arreglo de los tejados del ex Convento, como tambien el cavar y podar los arboles de los paseos públicos.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demas correspondencia, se acordó el pago de varias cuentas del Municipio, se aprobó la distribución de fondos del actual mes, el pase á la Comisión de obras de una instancia de José Pons, se aprobó el dictamen y proyecto de división de este termino en sesiones para la organización de la Junta municipal que ha de funcionar durante el actual año, se acordó solicitar del Administrador de Correos autorización para colocar un nuevo buzón en uno de los Estancos de esta villa, que el maestro albañil de este municipio dé cuenta de los edificios que están en estado ruinoso, y se acordó dar un voto de confianza al Alcalde para que sin previo acuerdo proceda á llevar á cabo las obras que considere necesarias.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demas correspondencia recibida durante la semana última, se aprobaron definitivamente las listas de los que tienen derecho á nombrar Comisionarios para Senadores durante el actual año y que sean insertadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se aprobó definitivamente el padron de vecinos del actual año, se autorizó al Sr. Presidente para que compre seis taburetes y un farol para el uso del Cementerio como también para que haga colocar en las alcantarillas rejillas para impedir la entrada en las mismas de piedras y demas que estorbe el libre paso de las aguas y además para que compre un monton de piedra machacada para uso de los caminos vecinales, se acordó se construya una mesa para autopsias y además los utensilios necesarios para llevar á cabo dichas autopsias y se nombró una comisión para que dé dictamen sobre construir una Consistorial para que este Ayuntamiento carece de ella y forme el programa de los locales que debe tener el edificio.

Sesión extraordinaria del día 31.—Se llevo á cabo la rectificación de mozos del actual año.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó el acta anterior ordinaria y la intermedia extraordinaria que quedaron ratificados sus acuerdos, se acordó que la comisión de caminos pase á medir la carretera de los marjales y calcule el número de metros de piedra que necesite para su conservación durante el actual año, y se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» y demas correspondencia recibida durante la semana última, se enteró la Corporación de una comunicación de la Diputación provincial, con la cual manifiesta que quede en suspenso la tramitación de una instancia de este Ayuntamiento solicitando la construcción de los caminos vecinales de los marjales y del ferro-carril, se enteró igualmente de otra comunicación de la Administración de Hacienda facultando á este Ayuntamiento para el cobro del primer trimestre de consumos de este año con el reparto del año anterior, se nombró una comisión que redacte las condiciones á que ha de sujetarse la subasta del machaqueo y transporte de materiales para los caminos vecinales y se acordó que las sesiones ordinarias se celebren todos los Domingos á las diez y nueve.

Muro 21 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Jaime Campamar.—P. A. D. A.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 632

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año de 1904

Movimiento de Caja durante el mes de Febrero último (ampliación)

Debe

Existencia del mes anterior, 156355'11 pesetas.  
 Recibido de D. José Canet por importe con las 15.785'58 pesetas que ingresó en arcas municipales por diferencia entre el recargo municipal de la Contribución Territorial y las obligaciones de 1.ª enseñanza á tenor del art. 23 de la Ley de 31 Diciembre 1901 del encabezamiento de Consumos del año 1903 cuya cantidad de 514.985'42 por ingreso en la Tesorería de Hacienda durante el año 1903, 514985'42 id.  
 Id. de la Tesorería de Hacienda por los recargos municipales sobre la Contribución Industrial correspondiente al 4.º trimestre, 10516'36 id.  
 Importa el Debe, 681856'89 id.

Haber

Satisfecho á D. Antonio Vich a/c del valor de defensas de hierro para el arbolado de la Rambla, 920 pesetas  
 Id. á D. Nicolas Lliteras por piedra machacada, 860'10 id.  
 Id. á D. Ignacio Vidal por tornillos para el salon de sesiones, 95'10 id.  
 Id. á D. Sebastian Figuerola por alambre, 412'25 id.  
 Id. á D. Miguel Gisbernt por reparaciones al Reloj, 15 id.  
 Id. á D. Antonio Auli por cal, 12 id.  
 Id. á D. Rafael Borrás por aceite, 11'65 id.  
 Id. á D.ª Josefa Serra por trabajos de hojalatería, 2'90 id.  
 Id. á D. Antonio Corró por dos parchinelas para el Cementerio, 36 id.  
 Id. á D. Pedro Soler por Cloruro de Cal, 12'50 id.  
 Id. á D.ª Josefa Serra por efectos para la casa Consistorial, 57'97 id.  
 Id. á D. Emilio Sagristá Pro. por la festividad religiosa de la Conquista, 102 95 id.  
 Id. á D. Gaspar Camps por arena y demas, 203'09 id.  
 Id. á D. Jaime Sabater por sillares, 246'36 id.  
 Id. á D. Bartolomé Juan por esteras y demas para el Matadero, 44 id.  
 Id. á D. Antonio Corró por trabajos en el depósito Plaza Mayor, 22 id.  
 Id. á D. Antonio Rubi por dos filtros de laton, 10 id.

Id. á D. Ignacio Vidal por efectos para la Casa Consistorial, 1'60 id.  
 Id. á D. Amengual y Muntaner por efectos para la sección Obras, 100'75 id.  
 Id. al mismo por id. para las oficinas municipales, 32'25 id.  
 Id. á D. Juan Sureda por fórmulas para los presos Cárcel, 30'75 id.  
 Id. á D.ª Josefa Serra por mecheros y demas para el alumbrado, 49'85 id.  
 Id. á D. José Tous por impresos, 340'97 id.  
 Id. á D. Vicente Maté por gastos de enfermería de la Cárcel, 67'85 id.  
 Id. á D. Pedro Ignacio Mas por jornales 2.ª quincena Diciembre último, 296 id.  
 Id. á D. Rafael Borrás por id. id. operarios suplentes, 951'43 id.  
 Id. á D. Onofre Garau por petroleo, 15'12 id.  
 Id. á D. Juan Sureda por fórmulas para los Caballos, 19'75 id.  
 Id. á D. Bartolomé Riera por efectos para la Guardia municipal, 54'25 id.  
 Id. á D. Onofre Garau por mirto, 10 idem.  
 Id. á la Económica por gas 4.º trimestre, 338'73 id.  
 Id. á la misma por trabajos y materiales para el alumbrado, 653'08 id.  
 Id. á D. Pedro Borrás por servicio de limpieza, 1291'66 id.  
 Id. á D. Antonio Corró por efectos de Carpintería, 86'30 id.  
 Id. á D. Juan Valenzuela por tubos de Suero, 69 id.  
 Id. á D. Jaime Tous por el encintado acera camino de Son Sardina, 408'65 idem.  
 Id. á D. Francisco Rossello a/c alcantarilla calle de la Paz, 400 id.  
 Id. á la Tesorería de Hacienda por formalización importe 15.785'42 pesetas que se abonaron en el Ayuntamiento del encabezamiento Consumos del año 1903 en cantidad total de pesetas 530.771 cuya cantidad queda cubierta por el arrendatario D. José Canet, 514985'42 id.  
 Id. á D. Francisco Garcia por importe de la finca de su propiedad que el Ayuntamiento adquirió para via pública, 1565'76 id.  
 Id. á D. Gaspar Camps por transporte materiales, 1'18 id.  
 Id. á D. Pedro Soler por efectos caminos vecinales y demas, 46'70 id.  
 Id. á D.ª Josefa Serra por id. id., 7'63.  
 Id. á D. Juan Castelló a/c del empedrado de paseos y calles, 1534'49 id.  
 Id. á D. José Riera por cemento, 196'68 id.  
 Id. á D. Jaime Sabater por sillares, 10'87 id.  
 Id. á D. José Cortés por un proyecto de Matadero y demas, 4000 id.  
 Id. á D. Jaime Escat por la parcela que perdió su casa, 1951'23 id.  
 Id. á D. Miguel Planas por id. id. 484'35 id.  
 Id. á D. Antonio Vich por complementar obras defensas de hierro arboles de la Rambla, 230 id.  
 Id. á D. Antonio Bosch gastos culto Católico, 79'30 id.  
 Id. á D. Martin Mora por impuestos reales, 415'52 id.  
 Id. á D. Andrés Bestard complemento obras mobiliario, 7141'60 id.  
 Total Data, 540942'59 id.  
 Existencia para el siguiente mes, 140.914'30 id.  
 Palma 7 Marzo de 1904.—El Depositario, Jaime Moya.— Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—Publicase en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento con fecha 14 Agosto 1899.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 633

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871 en los quince primeros dias del mes de Mayo próximo tendrán lugar en esta

Audiencia exámenes generales de aspirantes á Secretarios y suplentes de Juzgados municipales que reúnan las condiciones señaladas en el art. 474 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Los que deseen sufrir dicho examen presentarán en esta Secretaria las correspondientes solicitudes dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia en el termino de veinte dias á contar desde primero del próximo Abril.

Palma 4 Marzo de 1904.—El Secretario de Gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 634

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871 en los últimos quince dias del próximo mes de Mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á procuradores que reúnan las condiciones legales necesarias.

Las solicitudes documentadas, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente, doarán presentarse en la Secretaria de Gobierno dentro los quince primeros dias del inmediato mes de Abril, expresando en ellas los solicitantes si desean obtener titulo que les habilite para ejercer en poblaciones donde exista Audiencia ó en las que no la haya.

Palma 4 Marzo de 1904.—El Secretario de Gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 635

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera Instancia del distrito de la Catedral.

Por el presente se cita á los herederos ó causa-habientes de D.ª Magdalena Sastre y Sastre fallecida en la villa de Lluchmayor el día trece de Noviembre último, para que dentro el plazo de diez dias se personen en los autos tercería de dominio, hoy ejecución de sentencia promovidos por Miguel Coll y Mulet contra la citada Sastre en concepto propio y como madre de Sebastiana Jaume y Sastre y contra Damian Coll y Salvá, bajo apercibimiento de que si no se personasen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, por quedar así acordado en providencia de veinte y tres del que rige dictada en los propios autos.

Palma veinte y nueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—Pedro Armenteros y Ovando.— Ante mi, Sebastian Gazá.

Núm. 636

D. Antonio Salvá y Ripoll, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de esta capital, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito, del que tomó posesión por no haberla tomado el Juez electo.

En virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy, dada á instancia de los hermanos D.ª Maria, D.ª Antonia, D.ª Carmen, D.ª Bienvenida, D.ª Josefa y D. Antonio Vaquer y Alegre, se ha señalado el día veintidos del actual á las once, para que tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta voluntaria del bergantin goleta «Urbana», fondeado en el puerto de esta ciudad, y que les pertenece en unión de otros dos hermanos, como herederos de su padre D. Miguel Vaquer y Palerm.

El pliego de condiciones y los titulos de propiedad del expresado bergantin estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario para instrucción de los que quieran interesarse en la subasta.

Palma cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.— Antonio Salvá.—Ante mi, Guillermo Vidal.

Núm. 637

Por el presente se anuncia que mediante sentencia de siete de Agosto de mil novecientos dos, hoy firme, se declaró la presunción de muerte de D. Antonio Ca-

nut y Choussat, que en el expediente de su declaración de herederos se ha justificado que no testó, y en su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que solicitan su herencia, y que más adelante se nombra, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del termino de treinta dias; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Los que hoy reclaman la herencia del presunto finado, son sus parientes en tercer grado, los hermanos D. Jorge, D. Juan, D. Guillermo, D. Basilio y D. Francisco Cañellas y Canut.

Palma de Mallorca cinco de Marzo de mil novecientos cuatro.—Antonio Salvá.—Ante mi, Guillermo Vidal.

Núm. 638

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto que se expide en meritos de lo acordado en providencia de esta fecha dictada á solicitud de D.ª Juana Cardona y Orfila de éste vecindario en los autos sobre declaración de herederos legales de D. Antonio Mercadal y Cardona, se anuncia la muerte sin testar de dicho D. Antonio Mercadal y Cardona hijo de D. Pedro y D.ª Antonia, natural y vecino que fué de esta población y de estado soltero, ocurrida en la misma el veinte y cinco de Enero último en su casa habitación calle de San Luis Gonzaga número nueve y que ha comparecido reclamando su herencia D.ª Juana Cardona y Orfila tia por la línea materna del expresado finado; y se cita á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que la referida D.ª Juana Cardona y Orfila á la herencia del expresado finado, para que dentro el termino imperorogable de treinta dias comparezcan á reclamarla ante éste Juzgado y escribanía del que refrenda cuyo termino empezará á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Mahón á veinte y seis de Febrero de mil novecientos cuatro.—Francisco Buisen.—Ante mi, Juan Tremol.

Núm. 639

D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de apremio que se siguen contra D. Mateo Vallespir y Llull para hacer efectiva la fianza de diez mil pesetas prestadas á Bernardo Pomar y Fueter en la causa que se le sigue por el delito de alzamiento de bienes, he dispuesto sacar á pública subasta por veinte dias la siguiente finca que fué embargada al expresado Vallespir.

Una pieza de tierra de diez y siete areas estenta y una centiáreas ó lo que sea en el punto denominado Las Pareladas, de este termino municipal, que linda al Norte con tierra de herederos de D. Juan Nadal, al Este con camino, al Sur con la de Bernardo Estelrich y al Oeste de Juan Rosselló, justipreciada en cuatrocientas pesetas.

Para la subasta y remate de la descrita finca queda señalado el día ocho de Abril próximo venidero á las diez y media en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio del avaluo, por ser segunda subasta.

Se advierte: que para tomar parte en la subasta se depositará en mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo hecha baja del veinticinco por ciento: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo hecha la rebaja indicada: que los gastos de subasta y remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que los titulos de propiedad de la expresada finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse

con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Manacor á cuatro Marzo de mil novecientos cuatro.—Eladio de Urdangarin.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 640

Por el presente edicto se hace saber: Que ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de pesetas, intereses y pago de pensiones de censo, á instancia de D. Bartolomé Bosch y Cerdá, vecino de Palma, contra Lorenzo, Pedro-Juan y Juan Riera y Valens de ignorado paradero, en los cuales ha recaído el siguiente proveído.—Providencia Juez Sr. de Urdangarin. Manacor á ocho de Marzo de 1904.—Por presentado el precedente escrito con el poder, documentos y copias simples que se acompañan, anotense los autos en el Registro de Estadística Civil del Juzgado obrante en Secretaría; queden las copias en poder del actuario; á lo principal se dá por bastante la representación que usa el procurador D. Antonio Jaume con quien se entenderán las actuaciones haciéndole las notificaciones; se ha por interpuesta la demanda en juicio declarativo de menor cuantía que se insta á nombre de don Bartolomé Bosch y Cerdá, vecino de Palma, de la que se confiere traslado con emplazamiento á los demandados Lorenzo, Pedro-Juan y Juan Riera y Valens, de ignorado paradero, para que comparezcan en el juicio y la contesten dentro de nueve días y practíquese el emplazamiento por medio de edictos que se fijará uno en los estrados de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia espidiéndose para ello la oportuna comunicación al Señor Gobernador Civil.—Lo mandó y firma el Señor D. Eladio de Urdangarin é Irizar Juez de primera Instancia de este Partido, doy fé.—Eladio de Urdangarin.—Ante mí, Miguel Marcó.

Y para que sirva de emplazamiento á los demandados se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Manacor á ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—Eladio de Urdangarin.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 641

*D. Miguel Marcó y Catañy, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera Instancia del partido de Manacor.*

Certifico: Que ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden autos tercera de dominio en juicio declarativo de menor cuantía á instancia de D.<sup>a</sup> Margarita Oliver y Mesquida, contra José Fullana Bonamich, María Reus Oliver y Miguel Oliver y Reus en los cuales recauyó sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como siguen.—«En la villa de Manacor á tres de Marzo de mil novecientos cuatro. El Señor D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de primera instancia de la misma y su Partido. Habiendo visto estos autos tercera de dominio en juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como actora D.<sup>a</sup> Margarita Oliver y Mesquida, viuda, mayor de edad y vecina de Campos, representada por el procurador D. Antonio Jaume y defendida por el Letrado D. Juan B. Bosch, contra José Fullana y Bonamich, mayor de edad, vecino de Palma, representado por el procurador D. Bernardo Morey y defendido por el Letrado D. Bartolomé Bonet P. A. Socias y contra los herederos de Juan Oliver y Reus que lo son María Reus y Oliver vecina de Lluchmayor, viuda, mayor de edad y Miguel Oliver y Reus de ignorado paradero, estos dos últimos en rebeldía, representados por los estrados del Juzgado y despues se personó el procurador don

Francisco Oliver á nombre de la María Reus y Oliver bajo la dirección del Letrado D. Miguel Tuñol y =Fallo=Que sin especial declaración sobre costas, debo absolver y absuelvo á los demandados José Fullana Bonamich, María Reus y Oliver y Miguel Oliver y Reus, de esta demanda interpuesta por D. Margarita Oliver y Mesquida; reintegrese por la parte actora la mitad del papel invertido en esta sententia y diligencias comunes y por la rebeldía del demandado Miguel Oliver y Reus publiquese en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que le sirva de notificación.—Así por esta mi sententia la pronuncio, mando y firmo.—Eladio de Urdangarin.—Publicación. Dada y publicada fué la anterior sententia por el Señor D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de primera Instancia de este Partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy ante mí el infrascrito Escribano de que doy fe en Manacor á tres de Marzo de mil novecientos cuatro.—Miguel Marcó.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro y firmo el presente visado por el Sr. Juez de este Partido en Manacor á siete de Marzo de mil novecientos cuatro.—Miguel Marcó.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Eladio de Urdangarin.

Núm. 642

#### CEDULAS DE NOTIFICACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta capital y Escribanía del infrascrito se siguen unos autos declarativos de mayor cuantía á nombre de D. Juan Juan y Berga, vecino del arrabal de Santa Catalina extramuros de la presente ciudad contra don Pedro Urgellés y Colom de este vecindario, sobre pago de siete mil pesetas y sus intereses legales desde catorce Junio último y costas, procedentes de dos primeras de cambio libradas por «Juan y J. Serret» á favor de la Sociedad Fomento Agrícola de Mallorca y á cargo del antedicho Sr. Urgellés á treinta días fecha, una de cuatro mil quinientas pesetas, aceptadas el mismo día de su libramiento por el mismo Sr. Urgellés y hallándose dichos autos en el trámite de contestación á la demanda, se presentó el doce de los corrientes, por la parte demandante un escrito manifestando: que pudiendo en su día de las acciones que ejercita contra el demandado derivar responsabilidad contra la razón social «Juan y J. Serret» que libró las letras base de la demanda y á fin de evitar que en su día puedan suscitarse cuestiones sobre si se han apurado ó nó, todos los medios y recursos legales para conseguir contra el mismo demandado la efectividad de los mismos, como tambien que pudiera invocarse una prescripción que en nada aprovecharía, pero que, traería consigo los inconvenientes de una discusión en juicio, si tuviera que dirigir su acción contra el librador y solicitó que se diere conocimiento de la demanda que es principio de dicho juicio á la razón social «Juan y J. Serret» mediante la copia que ofreció presentar, y al pié de dicho escrito recayó la siguiente:—Providencia.—Palma trece Febrero de 1904.—Póngase en conocimiento de la razón social «Juan y J. Serret» la demanda interpuesta en los presentes autos, no viniendo el caso de que se presente la copia simple que se indica, por no hallarse comprendido en el artículo mil cuatrocientos ochenta y dos del Código Civil. Lo acordó y firma el Sr. Juez; doy fé.—Armenteros.—Ante mí—Antonio Tomás.

Y mediante otra providencia de ayer recaída á solicitud de la parte actora, queda mandado, por ignorarse el domicilio y paradero de las personas que forman tal razón social, que se lleve á efecto la notificación pendiente por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En su virtud expido la presente para que sirva de notificación en forma á la repetida razón social «Juan y J. Serret.»

Palma veinte y seis Febrero de mil novecientos cuatro.—Antonio Tomás.

Núm. 643

#### Juzgado de primera instancia de Manacor

Escribanía de D. Miguel Marcó.—Juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de Isabel Cassellas Massanet contra Antonio Font y Llaneras y otros sobre nulidad de un contrato.

«Providencia: Juez Sr. de Urdangarin Manacor á veintisiete de Febrero de 1904.—Por presentado este escrito y se concede un nuevo plazo de cinco días á Lorenzo Miguel y Font de ignorado paradero para que comparezca en estos autos personándose en forma como uno de los herederos de su madre Antonia Font y Llaneras y notifíquesele como la anterior por medio de cédula que se fijará en los estrados de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Urdangarin.—Ante mí.—Miguel Marcó.»

Esta providencia se notifica á Lorenzo Miguel y Font por medio de esta cédula por ser de ignorado paradero.

Manacor á veintisiete de Febrero de mil novecientos cuatro.—Miguel Marcó.

Núm. 644

*D. Antonio Vidal y Villalonga, abogado, Juez Municipal de la Ciudad de Mahón.*

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada á solicitud de D. Juan Saura y Mora, abogado, de ésta vecindad, obrando en el concepto de apoderado de D.<sup>a</sup> Juana Esbert y Fábregues, consorte de D. Juan Roig y Horrach, vecino del término de la villa de Mercadal, en la demanda de juicio verbal presentada contra los ignorados herederos de D.<sup>a</sup> Clara Moll Voivodich, ausente en ignorado paradero, sobre pago de ciento diez pesetas, cincuenta y siete céntimos, procedente de intereses de un préstamo de mil cuatrocientas cincuenta pesetas, consignado en escritura pública de trece de Febrero de mil novecientos dos, autorizada por el Notario que fué de esta residencia D. Francisco Andreu y Pons, se cita á dichos ignorados herederos de D.<sup>a</sup> Clara Moll y Voivodich, para que el día catorce de Marzo próximo, y hora de las once, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto del juicio verbal expresado, señalado para dicho día y hora; bajo apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles además el perjuicio á que hubiere lugar el derecho.

Dado en Mahón á veinte y nueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—Antonio Vidal.—Ante mí.—Juan Ripoll, Secretario.

Núm. 645

*D. Bernardino Solivellas, Juez municipal de San Juan, partido de Manacor (Balears.)*

Hace saber: que en expediente posesorio instruido á favor de Gerónimo y Catalina Dalmau Bou, en providencia de hoy queda mandado citar por el presente, los herederos de Apolonia Bou Más y demás personas que se crean con derecho á una mitad de casa y corral en esta villa, Parras, doce, linda entrando derecha con Antonio Barceló, izquierda con la solicitante Catalina y fondo con Amador Bauzá; para que dentro ocho días, contando del siguiente de publicado el presente, comparezcan á usar de su derecho si les conviniere, que de no hacerlo, se confirmará el auto de aprobación.

Dado en San Juan á dos Marzo de mil novecientos cuatro.—Bernardino Solivellas.—Rafael Bauzá, Secretario.

#### Juzgado Municipal de Búger

En este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á nombre de Antonio, Maria, Ursula, Magdalena y Antonia Gelabert y Pascual, para la inscripción á su favor y proindiviso, de una finca dicha «El Rafal» de cincuenta destres de extensión; y con auto de veinte y seis de Octubre del año último, se aprobó el expediente mandando su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido; el Señor Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita á favor de los recurrentes y de sus hermanos Lorenzo y Guillermo Gelabert y Pascual; devolviéndose el expresado expediente á este Juzgado; el Sr. Juez municipal en providencia de esta misma fecha ha dispuesto se cite por medio del presente á los expresados Lorenzo y Guillermo Gelabert y Pascual, sus herederos ó sucesores, ó á los que se crean con derecho, para que en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado municipal por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el auto de aprobación.

Búger 25 de Febrero de 1904.—El Juez Municipal, Bartolomé Mora.—Ante mí, Antonio Gelabert.

Núm. 646

#### JUNTA ADMINISTRATIVA del Arsenal de Cartagena

*Negociado 3.º—Anuncio.*—Dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de este Departamento, en 11 de Agosto del año último, se saque á subasta pública la ejecución de las obras de composición de la caldera del bote de vapor salvavidas de la Sección Torpedista de Mahón, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de dicho punto, bajo el precio tipo de 1700 ptas. se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar simultáneamente en la Comandancia de Marina expresada y en la Biblioteca de este Arsenal, á las 10 las  $\frac{1}{2}$  del día 30 de Abril próximo, ante las Juntas de subastas respectivas.

Las proposiciones se harán en papel timbrado de una peseta y serán presentadas en el acto de la licitación en pliegos cerrados al Presidente de la respectiva Junta, presentando tambien por separado la cédula de vecindad y un documento que acredite haber impuesto en la Caja de depositos la suma de 85 ptas. debiendo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate, imponer en dicho sitio, como fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso, la cantidad de 170 pesetas.

Regirán para este contrato, además de las contenidas en dicho pliego, las condiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869.

Arsenal de Cartagena 1.º de Marzo de 1904.—El Secretario, Jose M.<sup>a</sup> Chacon.

Núm. 647

*El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta Plaza.*

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Abril próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinte y cuatro del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 7 de Marzo de 1904.—Jaime Garau.

**Artículos que se citan**

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.<sup>a</sup>, id. id. 2.<sup>a</sup>, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso.

Núm. 648

**El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.**

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Abril próximo las especies de artículos que á continuación se expresan, se señala el día 9 del mismo á las 12 para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Comisaría de Guerra de la plaza, San Sebastian n.º 1, las proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad, seguridad para el suministro y en los precios de ellas comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los Almacenes de la Administración Militar.

Mahón 7 de Marzo de 1904. — Miguel Carreras.

**Artículos que se citan**

Aceite mineral, id. vegetal de 1.<sup>a</sup>, idem id. de 2.<sup>a</sup>, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbón, id. de cok, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, leña, manteca, pastas, patatas, pollos, queso, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso.

Núm. 649

Hace saber: Que dispuesto por el Señor Subintendente Militar de estas islas en 4 del actual la venta de diez y nueve kilogramos de bronce, veintinueve kilogramos cien gramos de hierro y nueve kilogramos quinientos noventa gramos de trapo de algodón existentes en los almacenes del Hospital militar de esta plaza procedentes del troceo y desbarate de ropas y efectos correspondientes á este servicio, se convoca con aquel objeto por el presente á una subasta oral que tendrá lugar el día 26 del actual á las diez del mismo en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de San Sebastian n.º 1, bajo los precios límites de una peseta el kilogramo de bronce, tres céntimos de peseta por cada kilogramo de hierro y diez céntimos de peseta por cada kilogramo de trapo de algodón, y las condiciones de que el mejor postor al que se le adjudique los expresados apercebimientos ha de retirarlos de dichos almacenes tan pronto se le comunique la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 8 de Marzo de 1904. — Miguel Carreras.

Núm. 650

**El Comisario de Guerra Interventor de Transportes militares de esta Plaza.**

Hace saber: Que dispuesto por el Señor Subintendente militar de estas Islas en 4 del actual la venta de diez y siete kilogramos doscientos gramos de madera y quinientos gramos de hierro existentes en los almacenes de la Pagaduría de Transportes de esta plaza procedentes del troceo y desbarate de los efectos correspondientes á este servicio, se convoca con aquel objeto á una subasta oral que tendrá lugar el día 24 del mismo á las 10 de la mañana en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de San Sebastian n.º 1 bajo los precios límites de veinticinco milésimas de pesetas el kilogramo de madera y tres céntimos de peseta el kilogramo de hierro y las condiciones de que el mejor postor al que se le adjudiquen los aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes tan pronto como se le comunique la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 8 de Marzo de 1904. — Miguel Carreras.

Núm. 651

**CENTRO FARMACEUTICO**

Balance que comprende el 26.º ejercicio de la Sociedad desde el 1.º Enero á 31 Diciembre 1903.

Activo	Pesetas
Accionistas.	20.000'00
Por el 20 p 8 á desembolsar.	
Finca.	15.404'16
Su valor actual.	
Diversos.	28.255'11
Saldos deudores.	
Fiados tienda.	4.496'88
Saldos deudores.	
Material y enseres.	2.940'61
Su valor actual.	
Efectos á cobrar.	4.059'30
Saldo.	
Fomento agrícola.	7.880'18
Saldo á nuestro favor.	
Mercaderías.	44.580'04
Existencia según inventario.	
Caja.	2.979'99
Existencia en efectivo.	
	130.596'22
<b>Pasivo</b>	
Capital.	100.000'00
El social.	
Corresponsales.	24.335'52
Saldos acreedores.	
Dividendos activos á satisfacer.	157'50
Saldo.	
Pérdidas y Ganancias.	6.103'20
Saldo beneficios.	
	130.596'22

Palma 29 Febrero 1904. — Por el Centro Farmacéutico. — El Presidente, Juan Munar. — El Secretario, Juan Sureda.

Núm. 652

**SOCIEDAD ALUMBRADO POR GAS**

Balance cerrado en 31 Diciembre 1903

Activo	Pesetas
Fábrica, inmuebles y terrenos.	252.052'27
Material industrial.	494.464'25
Canalizaciones.	289.519'10
Almacén.	48.143'42
Carbones.	71.495'81
Cartera.	8.275'10
Caja y c/c en Establecimientos de crédito.	14.440'98
Ayuntamiento de Palma.	56.000'00
Corresponsales.	6.999'93
Cuentas deudoras.	167.582'92
	1.408.973'78
Acciones en Depósito.	27.000'00
	1.435.973'78
<b>Pasivo</b>	
Capital.	450.000'00
Fondo de Reserva.	106.885'33
Fondo especial de Amortización.	92.961'80
Cuentas amortizadas.	96.520'67
Fondo reglamentario de recompensas.	756'84
Partidas en suspenso.	3.495'26
Cuentas transitorias.	436.899'72
Dividendos y repartos á pagar.	8.055'00
Corresponsales.	31.983'68
Cuentas acreedoras.	129.500'86
Pérdidas y Ganancias.	51.914'62
	1.408.973'78
Depositantes de acciones.	27.000'00
	1.435.973'78

Palma 31 de Diciembre de 1903. — El Presidente, Antonio Villalonga. — El Director, Juan Mas. — El tenedor de Libros, Luis Pascual. — P. A. de la J. de G. — El Vocal Secretario, Venancio Fuster.

Aprobado en Junta General de Señores Accionistas celebrada en el día de hoy. Así resulta del acta.

Palma diecisiete de Febrero de mil novecientos cuatro. — Por la Sociedad del

Alambrado por Gas. — El Director, Juan Mas.

Núm. 653

**BANCO DE FELANITX**

Balance, que comprende el vigesimo primero ejercicio de la Sociedad, desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1903, aprobado por los Sres. Accionistas en la Junta General ordinaria celebrada el día 7 de Febrero de 1904

Activo	Pesetas
Caja: Existencia en efectivo.	181.044'17
Cartera: Préstamos y otros valores.	659.103'61
Cuentas Corrientes. Deudoras.	840.208'83
Cuentas Transitorias saldo deudor.	16.965'18
Corresponsales saldo deudor.	218.773'68
Sucursal saldo deudor.	131.955'82
Fábrica de Gas. Accesorios y materiales.	199.220'64
Gastos de instalación.	5.801'07
Propiedades.	154.058'00
Mobiliario.	1.782'25
Accionistas.	550.000'00
Depósitos en garantía v. n.	231.500'00
	2.690.408'25

Pasivo	Pesetas
Capital.	1.000.000'00
Obligaciones.	500.000'00
Cuentas Corrientes. Acreedoras.	19.337'77
Depósitos Voluntarios.	842.610'27
Cuentas Transitorias saldo acreedor.	52.215'32
Corresponsales saldo acreedor.	14.301'32
Dividendo activo.	170'00
Fondo de reserva.	10.000'00
Acreedores por Depósitos en garantía v. n.	231.500'00
Pérdidas y Ganancias. Beneficios durante el ejercicio.	20.273'57
	2.690.408'25

Felanitx 31 de Diciembre de 1903. — Por el Banco de Felanitx. — El Gerente interino, Miguel Masuti. — El Secretario, Antonio Artigues. — V.º B.º — El Presidente, Miguel Reus.

Núm. 654

**Compañía de los Ferro-Carriles de Mallorca**

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1903

Activo	Pesetas
Coste de la Via de Palma á Manacor y Ramal de La-Puebla	7.099.729'16
Ramal de Santa Maria á Manacor.	1.283.085'33
Tranvia.	100.369'19
1.018 Acciones sin colocar y caducadas	452.344'20
Repuestos	247.966'23
Estudios de nuevas Vías.	22.076'80
Depósitos necesarios.	75'00
Cuentas transitorias	2.287.215'45
Corresponsales	844'63
	12.148.577'87
CAJA: (En efectivo.)	90.289'88
(En el Crédito Balear.)	564.682'00
	654.871'88
Deudores por Obligaciones al 3 p 8 en garantía	1,000.000'00
	13,148.577'87
<b>Pasivo</b>	
Capital	6,125.000'00
Efectos á pagar	
Obligaciones (1).	4,725.058'56
Al Crédito Balear en c/c.	500.000'00
Obligaciones al 3 p 8 negociadas.	486.150'00
	5,711.208'56
Amortización Obligaciones al 3 p 8	1.150'00
Fondo de Reserva.	94.474'24
Dividendos á satisfacer	1.684'40
	152.878'36
Ganancias y pérdidas.	62.182'31
Remanente del año anterior	215.060'67
	12,148.577'87
Acreedores por Obligaciones al 3 p 8 en garantía	1,000.000'00
	13,148.577'87

Palma 31 de Diciembre de 1903. — El Jefe de la contabilidad central, Joaquin B. Campuzano. — El Presidente, Juan Marqués. — El Director general, Guillermo Mo-ragues.

(1) Son las Obligaciones que se amortizan mediante el pago único anual hecho á la Sociedad Crédito Balear de 100.000 hasta el año 1910 y de 64.000 pesetas cada semestre desde 1910 á 1935. En estas cuotas también van comprendidos los intereses de las Obligaciones que corren por cuenta de dicha Sociedad de Crédito.

Depositaria de fondos municipales de Villa-Carlos

CUENTA del 1.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		4762'15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		5887'93
<b>Cargo.</b>		10650'08
Data por pagos verificados en igual trimestre.		4236'90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		6413'18

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	522'39	522'39	1044'78
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	983'56	688'93	1667'49
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	7845'20	2386'04	10231'24
8 Resultas.	865'53	"	865'53
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	6947'53	2295'57	9243'10
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
<b>Cargo pesetas.</b>	17164'21	5887'93	23052'14
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3992'84	1714'82	5707'66
2 Policía de Seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	2046'07	810'20	2856'27
4 Instrucción pública.	140'55	46'85	187'40
5 Beneficencia.	539'04	63'89	602'93
6 Obras públicas.	2286'14	379'51	2665'65
7 Corrección pública.	313'10	313'09	626'19
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	2685'62	728'54	3414'16
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	398'70	"	398'70
12 Resultas.	"	180'00	180'00
13 Ampliación.	"	"	"
<b>Data pesetas.</b>	12402'06	4236'90	16638'96

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Villa-Carlos a 31 Diciembre de 1903.—El Depositario, José Ripoll.—Conforme.—El Secretario Contador, Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Alcalde, Casimiro de Cossío.

Depositaria de fondos municipales de Algaida

CUENTA del 1.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2513'78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		9590'71
<b>Cargo.</b>		12104'49
Data por pagos verificados en igual trimestre.		9335'26
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2769'23

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	199'37	508'90	708'27
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	1532'96	858'77	2391'73
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	18'25	18'25
8 Resultas.	2483'52	"	2483'52
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	4230'63	820'79	12435'42
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
<b>Cargo pesetas.</b>	8446'48	9590'71	18037'19
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1745'62	2469'41	4215'03
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	794'50	794'50
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	"	512'00	512'00
6 Obras públicas.	"	20'00	40'00
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	4060'37	5162'01	9222'38
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	106'71	377'34	484'05
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	6817'00	"	6817'00
<b>Data pesetas.</b>	12749'70	9335'26	22084'96

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Algaida a 26 de Enero de 1904.—El Depositario, Francisco Cardell.—Conforme.—El Secretario Contador, Pedro Oliver.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Cardell.

Depositaria de fondos municipales de Binisalem

CUENTA del 1.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		6967'72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		4588'10
<b>Cargo.</b>		11555'82
Data por pagos verificados en igual trimestre.		8909'40
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2646'42

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	4'26	"	4'26
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	1515'00	867'00	2382'00
4 Beneficencia.	1482'18	"	1482'18
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	905'73	"	905'73
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	10801'43	3721'10	14522'53
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
<b>Cargo pesetas.</b>	14708'60	4588'10	19296'70
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1909'75	754'35	2664'10
2 Policía de Seguridad.	655'00	167'60	822'60
3 Policía urbana y rural.	405'62	436'27	841'89
4 Instrucción pública.	200'00	"	200'00
5 Beneficencia.	657'50	69'50	727'00
6 Obras públicas.	1053'01	601'40	1654'41
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	2510'00	3736'76	6246'76
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	50'00	282'92	332'92
12 Resultas.	300'00	2860'60	3160'60
13 Ampliación.	"	"	"
<b>Data pesetas.</b>	7740'88	8909'40	16650'28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Binisalem a 30 de Enero de 1904.—El Depositario, Luis Pons.—Conforme.—El Secretario Contador, Jaime Vallés.—V.º B.º—El Alcalde, P. Ferrer.

Depositaria de fondos municipales de San Lorenzo

CUENTA del 1.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		145'66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2180'50
<b>Cargo.</b>		2326'16
Data por pagos verificados en igual trimestre.		2272'09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		54'07

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	530'50	530'50
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	"	70'10	70'10
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	150'00	1650'00	1800'00
10 Reintegros.	22'50	"	22'50
11 Ampliación.	"	"	"
<b>Data pesetas.</b>	172'50	2250'60	2423'10
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	96'94	1130'19	1227'13
2 Policía de seguridad.	"	83'34	83'34
3 Policía urbana y rural.	"	76'50	76'50
4 Instrucción pública.	"	175'00	175'00
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	"	292'00	292'00
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	53'60	53'60
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	262'26	262'26
12 Resultas.	"	199'20	199'20
13 Ampliación.	"	"	"
<b>Cargo pesetas.</b>	96'94	2272'09	2369'03

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Lorenzo a 28 de Enero 1904.—El Depositario, Jorge Riera.—Conforme.—El Secretario Contador, Salvador Galmés.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Umbert.